

**INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DE 21 DE JUNIO DE 2005, SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL “REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.” DESDE LA ANTERIOR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

El Reglamento del Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. fue aprobado por el Consejo en su sesión de fecha 14 de junio de 2004 y difundido inmediatamente a los mercados, figurando desde entonces en la página Web de la sociedad. Un resumen de su contenido fue facilitado, además, en el propio acto de la Junta General Ordinaria, celebrada el día 23 de junio de 2004.

Desde entonces, el Consejo de Administración ha acordado la modificación de su Reglamento en las sesiones celebradas los días 26 de octubre y 22 de diciembre de 2004, según se expone a continuación:

**1. SESIÓN DEL CONSEJO DE 26 DE OCTUBRE DE 2004**

En esta sesión, tras dimitir el Sr. Presidente de su condición de primer ejecutivo de la Compañía y miembro de la Comisión Ejecutiva, se creó la figura de Consejero Delegado procediéndose, además, a redefinir y aclarar las competencias de la Comisión Ejecutiva y el propio Consejero Delegado.

El detalle de los artículos modificados en esta sesión es el siguiente:

- **Artículo 2º segundo párrafo (Definición de Alta Dirección)**: se incorpora la nueva figura del Consejero Delegado dentro de la relación de Personal de Alta Dirección que figura en este artículo.

- **Artículo 10º primer párrafo (Certificación de las Cuentas Anuales)**: se incorpora la previsión de que las Cuentas Anuales sean certificadas por el Consejero Delegado.
- **Artículo 34º (Presidente. Funciones)**: se suprime el carácter ejecutivo del Presidente.
- **Artículo 35º (Vicepresidentes. Consejeros Delegados)**: se suprime la previsión de Copresidentes y se incorpora la figura del Consejero Delegado.
- **Artículo 40º párrafos tercero y sexto (Comisión Ejecutiva)**: se reduce el número de miembros de la Comisión Ejecutiva.

## **2. SESIÓN DEL CONSEJO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2004**

En esta sesión el Consejo efectuó una amplia revisión del contenido del Reglamento, teniendo en cuenta la reestructuración acordada en la reunión anterior, siendo los aspectos más sustanciales, objeto de la modificación los siguientes:

- Ampliar el catálogo de materias indelegables, propias del Consejo en pleno.
- Se extiende a todas las categorías de Consejeros la prohibición de competir con la sociedad durante el plazo de los dos años siguientes al momento en que finalice su mandato.
- Se extiende a todos los países, y no solo a España, como hasta entonces, la prohibición de competencia de los Consejeros.
- Se definen las competencias del Consejero Delegado.
- Se establece un mínimo de seis reuniones del Consejo de Administración, por cada ejercicio.

El detalle de los artículos modificados en esta sesión es el siguiente:

- **Artículo 2 apartado 2 2º párrafo (Definición de Alta Dirección)**: se une la expresión “empresas especializadas” a la de “Filiales del primer nivel”, para mayor claridad.
- **Artículo 3 (Interpretación)**: se suprime la referencia al Código Olivencia y al Informe Aldama porque se prevé su próxima refundición en un nuevo texto.
- **Artículo 4 apartado 2 (Modificación)**: se incluye la mención del Consejero Delegado al haber sido creada esta figura en la reunión del Consejo de 26 de octubre de 2004.
- **Artículo 7. 2 a) (Competencia del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)**: al igual que en el artículo 2 2º, se conserva la expresión “empresas especializadas” para dar mayor precisión a la de “filiales del primer nivel”.

Por otra parte, por lo que respecta a las empresas especializadas, de primer nivel, se matiza que el Consejo de FCC *propone* los nombramientos y revocaciones a efectuar por los Consejos de Administración de tales empresas especializadas.

- **Artículo 7. 2(Competencia del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)**:
  - **letra h)**: se aclara que compete al Consejo la determinación de la estrategia del Grupo FCC.
  - **letra i)**: se establece la cifra a partir de la que la materia en cuestión entra dentro de las indelegables por el Consejo.
- **Artículo 8.3 letra a) (Funciones generales. Equilibrio en el desarrollo de las funciones)**: se suprime texto para evitar reiteración con la enumeración de facultades indelegables.
- **Artículo 10 apartado 1º (Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión)**: se menciona al Director

General de Administración y Finanzas, ya que la Comisión Ejecutiva de 30 de noviembre acordó la unificación de ambas Direcciones Generales.

- **Artículo 13 apartado 1 párrafo 2º (Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales):** se justifica por la creación de la figura del Consejero Delegado.
- **Artículo 18 apartados 3 y 4 (Duración del cargo):** se protege el interés social y se evitan conflictos de interés.
- **Artículo 22 2 letra g (Obligaciones generales del Consejero):** se coordina con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta.
- **Artículo 23 apartado 3 (Deber de confidencialidad del Consejero):** se aclara que cuando el Consejero es persona jurídica el deber de secreto afecta tanto a ésta como a su representante.
- **Artículo 24: (Obligación de no competencia):**
  - **apartado 1:** se suprime la limitación a España, porque en el caso del Grupo FCC esta limitación geográfica no tiene sentido, dada su expansión internacional.
  - **apartado 3:** se incorpora una forma flexible de control intermedia, más exigente que la de informar y menos que la de solicitar autorización.
- **Artículo 25 apartado 4 (Conflictos de intereses):** se precisan los supuestos concretos que precisan autorización, a fin de evitar que el Consejo tenga que pronunciarse por temas no materiales o intrascendentes.
- **Artículo 25 apartado 6 (Conflictos de intereses):** se añade la expresión “relevantes” para dar a la norma el necesario carácter flexible y razonable
- **Artículo 29 (Deberes de información del Consejero):** el deber de información del Consejero se concreta respecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- **Artículo 35 apartado 2 párrafos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º (Vicepresidentes. Consejeros Delegados):** se definen las competencias del Consejero Delegado.

- **Artículo 38.1 (Sesiones del Consejo de Administración):** se establece un mínimo de seis reuniones al año.
- **Artículo 39 (De las Comisiones del Consejo de Administración):** se incluye el Comité de Estrategia.
- **Artículo 41.8 (Comité de Auditoría y Control):** se da más libertad al Comité de Auditoría sobre el momento, dentro de cada trimestre, en que tenga que celebrar su reunión periódica, en función de las actuaciones que, legal o estatutariamente, tenga que llevar a cabo.
- **Artículo 42 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones):** se suprime el límite de cuatro miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- **Artículo 43 (Comité de Estrategia):** se regula la composición y funciones del Comité de Estrategia.